## Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 🔸





:Resolución 5748 EXENTA Tipo Norma

Fecha Publicación :06-01-2015 Fecha Promulgación :04-11-2014

:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y Organismo

COMBUSTIBLES

:APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O Título

ENSAYO PARA CERTIFICAR LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE INDICA

Tipo Versión :Unica De : 06-01-2015

Inicio Vigencia :06-01-2015 Id Norma :1073187

URL :http://www.leychile.cl/N?i=1073187&f=2015-01-06&p=

APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O ENSAYO PARA CERTIFICAR LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE INDICA

Núm. 5.748 exenta.- Santiago, 4 de noviembre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles, y en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

## Considerando:

1º Que, mediante las resoluciones exentas  $N^\circ$ s 108 y 19 de fechas 17.05.1989 y 17.02.1995, respectivamente, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció, entre otros, que los productos eléctricos que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo Certificado de Aprobación, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia:

- Cacerola
- Cafetera
- Cafetera expresa
- Calentador de alimento para ganado
- Calentador de biberones
- Calentador de leche Esterilizador Hervidor de huevos
- Hervidor para lavado
- Jarro con capacidad nominal hasta 10 l (hervidor) (kettle)
- Olla
- Olla a presión
- Tetera con capacidad nominal hasta 10 l
- Yoghurtera

2º Que mediante la resolución exenta Nº 74, de fecha 16.01.2007, se aprobó el protocolo de ensayos correspondiente a la certificación de los siguientes productos eléctricos:

Protocolos	Área	Productos	Normas de Referencia
PE Nº 1/12 fecha 08.01.2007	Seguridad	Cacerola Cafetera Cafetera Cafetera expresa Calentador de alimento para ganado Calentador de biberones Calentador de leche Esterilizador Hervidor de huevos Hervidor para lavado Jarro con capacidad nominal hasta 10 I(hervidor) (kettle) Olla Olla a presión Tetera con capacidad nominal hasta 10 I Yoghurtera	IEC 60335-2-15

3º Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, Nº 14, de la ley Nº 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

peligro para las personas o cosas.

4º Que, en la tramitación de las modificaciones de los presentes protocolos de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo Nº 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que los protocolos de ensayos fueron puestos en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 25.06.2014 y el 24.08.2014, recibiéndose observaciones y comentarios que fueron analizadas en el Comité Técnico realizado por esta Superintendencia el día 08.09.2014.

5º Atendido que las exigencias sobre los productos no se alteran, modificándose únicamente cuestiones de control y seguimiento, esta Superintendencia definió modificar el citado Protocolo, con el objetivo de dar una mayor Seguridad y que estos productos no constituyan peligro para las personas o cosas.

## Resuelvo:

1º Modifícanse el Protocolo individualizado en el considerando 2º, por el siguiente:

Protocolos	Área	Productos	Norma de Referencia	Fecha de aplicación
PE Nº 1/12 fecha 16.10.2014	Seguridad	Cacerola Cafetera Cafetera Cafetera expresa Calentador de alimento para ganado Calentador de biberones Calentador de leche Esterilizador Hervidor de huevos Hervidor para lavado Jarro con capacidad nominal hasta 10 I (hervidor) (kettle) Olla Olla a presión Tetera con capacidad nominal hasta 10 I Yoghurtera	IEC 60335-2-15: 2008	17.04.2015

2º Los textos íntegros del protocolo individualizados en la presente resolución, se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados, y pueden ser consultados en el sitio web www.sec.cl.
3º Respecto de las autorizaciones:

- a) Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentren autorizados por esta Superintendencia para el protocolo indicado en el considerando 2º de la presente resolución, quedarán autorizados, para certificar y ensayar, con el protocolo señalado en el resuelvo 1º de la presente resolución, dado que la modificación de el mismo, sólo afecta en el número de ensayos exigidos en el Seguimiento y no en los ensayos del Tipo, dado que se mantiene la misma norma.
- b) Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad no se encuentren acreditados, y que se encuentren en proceso de acreditación ante un ente acreditador en las normas señaladas en el resuelvo 1º, podrán solicitar una autorización provisoria por un plazo de 12 meses, para lo cual deberán presentar a esta Superintendencia toda la documentación establecida en la resolución exenta Nº 1.091, de fecha 04/08/2006, a excepción de la Acreditación, la cual será reemplazada por la copia de la "Solicitud de Acreditación". El plazo para optar a la autorización provisoria será hasta el 30.04.2015, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, serán autorizados provisoriamente por un plazo de 12 meses a contar de la fecha de emisión de la resolución exenta.
- 4º Los fabricantes e importadores interesados en realizar sus Seguimientos de las partidas de importación con estos nuevos protocolos, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo a través de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados para tal efecto.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.